



REPÚBLICA DEL ECUADOR

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**TRIBUNAL**  
CONTENCIOSO ELECTORAL



**378-09**

FECHA DE INGRESO: <b>14-05-09</b>		ORIGINADO EN: <b>Guayas</b>	
PROCESO No. <b>0378-2009</b>		CUERPO No. <b>1</b>	
TIPO DE RECURSO: <b>Institución de cosa.</b>			
ACCIONANTE:		DEFENSOR:	
Casillero Contencioso Electoral		Domicilio Judicial Electrónico:	
ACCIONADO: <b>Eulices Castañeda Mora</b> <b>Saul Fernando Mora</b> Casillero Contencioso Electoral		DEFENSOR: <b>Jorge Restanze</b> <b>Defensor Público</b> Domicilio Judicial Electrónico:	
OTROS INTERESADOS:			
ORGANISMO DEL QUE RECURRE:			
Parroquia: <b>Ximena</b>	Cantón: <b>Guayaquil</b>	Provincia: <b>Guayas</b>	
Dirección:			
Teléfono:		Correo electrónico:	
JUEZ: <b>Dn. Juge Moreno Y</b>		SECRETARIO RELATOR: <b>Dra Fabiola Gonzalez C</b>	
OBSERVACIONES: <b>76 Anexos 114130</b>			

0342-2009 1 me of  
-1-  
070



R DEL E

COMANDO PROVINCIAL  
GUAYAS No. 2

IV DISTRITO  
PLAZA GUAYAQUIL

PARTE INFORMATIVO ELEVADO AL SEÑOR JEFE DE LA UNIDAD DE  
VIGILANCIA SUR CP2

LUGAR : CDIA HUANCAVILCA MZ. 32 SL. 3  
HORA : 22H30  
CAUSA : ENTREGA DE UNA **BOLETA INFORMATIVA** DEL TRIBUNAL  
CONTENCIOSO ELECTORAL  
FECHA : Guayaquil, Sábado 25 de Abril del 2009.

Mediante el presente muy respetuosamente me permito hacerle conocer a usted Mi Teniente Coronel, que encontrándome de servicio de segundo turno como JP-de la unidad Malvinas 01, en la dirección y hora antes indicada se procedió a la entrega de las Boletas Informativas No. 00351 y No.00352 del TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL al Sr. SAUL FERNANDO MORA con CC. 0900054470, AL Sr. ULISES CASTAÑEDA MORA con CC. 090005147 respectivamente, en vista de que los mencionados se encontraban ingiriendo bebidas alcohólicas en la vía pública contraviniendo el art. 100 Lit. B de la Ley Orgánica de Elecciones (LOE)

Adjunto las Boletas informativas en mención.

De la novedad se dio a conocer a la CAAE-G.

Particular que elevo a su conocimiento Mi Teniente Coronel, para los fines pertinentes.

PREVENCIÓN UVS  
ELECTORAL  
15:35 del 26-04-09  
*[Signature]*

WASHINGTON JIMENEZ  
SR. JIMENEZ WASHINGTON  
Sgos. De Policia  
JC - MALVINAS 01 - UVS CP-2



REPUBLICA DEL ECUADOR  
 TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL  
 BOLETA INFORMATIVA

Nº 00352



En la provincia de **GUAYAS**, ciudad de(l) ....., parroquia ....., el día de hoy ..... a las ..... se hace conocer a ..... con C. C. No. ...., con dirección domiciliaria en ....., con teléfono convencional número ....., celular número ....., y correo electrónico ..... que el Tribunal Contencioso Electoral, por mandato del Artículo 217 inciso segundo y Artículo 221 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el inciso segundo del Artículo 15 del Régimen de Transición, Artículos 1 y 2 del Reglamento para la aplicación de las Normas Constitucionales y Legales que corresponden al Juzgamiento de las Infracciones Electorales contempladas en la Ley Orgánica de Elecciones, (LOE) respecto de las infracciones electorales sancionadas con multa, así como lo dispuesto en el Artículo 3 del mismo cuerpo legal aplicable al juzgamiento y sanción de infracciones electorales para las que se prevea pena de suspensión de derechos políticos o destitución del cargo, en cada caso y en lo que corresponda; Artículo 2 inciso segundo y Artículo 6, numerales 1, 3, 4 y 7 de las Normas Indispensables para Viabilizar el Ejercicio de las Competencias del Tribunal Contencioso Electoral conforme a la Constitución y por lo dispuesto en el Artículo 2 y Artículo 62 del Reglamento de Trámites en el Tribunal Contencioso Electoral, es el órgano competente para conocer y resolver sobre las vulneraciones de normas electorales, por lo que iniciará el trámite de juzgamiento por haber presuntamente incurrido en la(s) siguiente(s) causal(es):

- Venta Distribución Consumo de bebidas alcohólicas durante el día de las elecciones y treinta y seis horas antes y doce después del mismo. (Art. 160 lit. b LOE)
- Autoridad, funcionario o empleado público que tomare parte en las contramanifestaciones. (Art. 155 lit. d LOE)
- Interferencia directa o indirecta en el funcionamiento de los organismos electorales por parte de una autoridad, funcionario o empleado público extraños a la organización electoral. (Art. 155 lit. e LOE)
- El que patrocinare públicamente contramanifestaciones. (Art. 158 lit. a LOE)
- El que injustificadamente retardare la entrega o envío de los documentos electorales a los tribunales. (Art. 158 lit. b LOE)
- El que retuviere la cédula de ciudadanía perteneciente a otra persona con el fin de evitar su sufragio. (Art. 158 lit. d LOE)
- Los vocales de las juntas receptoras del voto que negaren el voto a un elector facultado por la ley para emitirlo o el voto de un elector impedido legalmente para sufragar. (Art. 158 lit. e LOE)
- El que interviniera en manifestaciones o contramanifestaciones. (Art. 159 lit. a LOE)
- El que hiciere desaparecer paquetes que contengan documentos electorales. (Art. 159 lit. b LOE)
- El que hiciere propaganda dentro o fuera del recinto electoral el día de los comicios. (Art. 160 lit. a LOE)
- El que faltare de palabra u obra a los vocales de los tribunales provinciales electorales o juntas receptoras de voto. (Art. 160 lit. c LOE)
- El que ingrese al recinto electoral sufrague en notorio estado de embriaguez. (Art. 160 lit. d LOE)
- El que suscitare alguna alteración o perturbación en el desarrollo de las elecciones, dentro o fuera de los recintos.
- El que se presente a votar portando armas.
- El que deje de firmar las actas que tienen la obligación de firmar, por ser miembro de los organismos electorales.

Por presumirse que se ha incurrido en esta(s) infracción(es) se le procede a entregar la presente Boleta Informativa previéndole de la obligación que tiene de señalar domicilio judicial para recibir sus notificaciones. Oportunamente se le citará en el domicilio judicial, en persona o por la prensa, el lugar, día y hora en la cual se llevará a cabo la Audiencia Oral de Juzgamiento, de ser procedente, a la cual deberá concurrir con su abogado defensor y presentar todas las pruebas de descargo de la que se crea asistido. De no contar con un profesional del derecho, la Defensoría Pública designará un defensor público para el efecto. Se le previene de la obligación de concurrir a dicha audiencia, caso contrario será juzgado en rebeldía.

Para cualquier comunicación remítase a: secretaria.general@tce.gov.ec, 1800 823 823, (02) 2452572, 2452353, 2447194.

Dado en la ciudad de ....., provincia de(l).....a los ..... días del mes de ..... del año 2009.

Dra. Fabiola González Crespo  
 SECRETARIA RELATORA  
 Despacho del Juez  
 Dr. Jorge Moreno Yanes

AGENTE RESPONSABLE  
 Nombre, grado, CC

FIRMA DEL RECEPTOR DE LA BOLETA

9



En la provincia de **GUAYAS**, ciudad de(l) ....., parroquia ....., el día de hoy ....., a las ..... se hace conocer a ..... con C. C. No. ...., con dirección domiciliaria en ....., con teléfono convencional número ....., celular número ....., y correo electrónico .....

que el Tribunal Contencioso Electoral, por mandato del Artículo 217 inciso segundo y Artículo 221 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el inciso segundo del Artículo 15 del Régimen de Transición, Artículos 1 y 2 del Reglamento para la aplicación de las Normas Constitucionales y Legales que corresponden al Juzgamiento de las Infracciones Electorales contempladas en la Ley Orgánica de Elecciones, (LOE) respecto de las infracciones electorales sancionadas con multa, así como lo dispuesto en el Artículo 3 del mismo cuerpo legal aplicable al juzgamiento y sanción de infracciones electorales para las que se prevea pena de suspensión de derechos políticos o destitución del cargo, en cada caso y en lo que corresponda; Artículo 2 inciso segundo y Artículo 6, numerales 1, 3, 4 y 7 de las Normas Indispensables para Viabilizar el Ejercicio de las Competencias del Tribunal Contencioso Electoral conforme a la Constitución y por lo dispuesto en el Artículo 2 y Artículo 62 del Reglamento de Trámites en el Tribunal Contencioso Electoral, es el órgano competente para conocer y resolver sobre las vulneraciones de normas electorales, por lo que iniciará el trámite de juzgamiento por haber presuntamente incurrido en la(s) siguiente(s) causal(es):

- Venta Distribución Consumo de bebidas alcohólicas durante el día de las elecciones y treinta y seis horas antes y doce después del mismo. (Art. 160 lit. b LOE)
- Autoridad, funcionario o empleado público que tomare parte en las contramanifestaciones. (Art. 155 lit. d LOE)
- Interferencia directa o indirecta en el funcionamiento de los organismos electorales por parte de una autoridad, funcionario o empleado público extraños a la organización electoral. (Art. 155 lit. e LOE)
- El que patrocinare públicamente contramanifestaciones. (Art. 158 lit. a LOE)
- El que injustificadamente retardare la entrega o envío de los documentos electorales a los tribunales. (Art. 158 lit. b LOE)
- El que retuviere la cédula de ciudadanía perteneciente a otra persona con el fin de evitar su sufragio. (Art. 158 lit. d LOE)
- Los vocales de las juntas receptoras del voto que negaren el voto a un elector facultado por la ley para emitirlo o el voto de un elector impedido legalmente para sufragar. (Art. 158 lit. e LOE)
- El que interviniere en manifestaciones o contramanifestaciones. (Art. 159 lit. a LOE)
- El que hiciere desaparecer paquetes que contengan documentos electorales. (Art. 159 lit. b LOE)
- El que hiciere propaganda dentro o fuera del recinto electoral el día de los comicios. (Art. 160 lit. a LOE)
- El que faltare de palabra u obra a los vocales de los tribunales provinciales electorales o juntas receptoras de voto. (Art. 160 lit. c LOE)
- El que ingrese al recinto electoral sufrague en notorio estado de embriaguez. (Art. 160 lit. d LOE)
- El que suscitare alguna alteración o perturbación en el desarrollo de las elecciones, dentro o fuera de los recintos.
- El que se presente a votar portando armas.
- El que deje de firmar las actas que tienen la obligación de firmar, por ser miembro de los organismos electorales.

Por presumirse que se ha incurrido en esta(s) infracción(es) se le procede a entregar la presente Boleta Informativa previéndole de la obligación que tiene de señalar domicilio judicial para recibir sus notificaciones. Oportunamente se le citará en el domicilio judicial, en persona o por la prensa, el lugar, día y hora en la cual se llevará a cabo la Audiencia Oral de Juzgamiento, de ser procedente, a la cual deberá concurrir con su abogado defensor y presentar todas las pruebas de descargo de la que se crea asistido. De no contar con un profesional del derecho, la Defensoría Pública designará un defensor público para el efecto. Se le previene de la obligación de concurrir a dicha audiencia, caso contrario será juzgado en rebeldía.

Para cualquier comunicación remítase a: secretaria.general@tce.gov.ec, 1800 823 823, (02) 2452572, 2452353, 2447194.

Dado en la ciudad de ....., provincia de(l).....a los ..... días del mes de ..... del año 2009.

Dra. Fabiola González Crespo  
 SECRETARIA RELATORA  
 Despacho del Juez  
 Dr. Jorge Moreno Yanes

AGENTE RESPONSABLE  
 Nombre, grado, CC

FIRMA DEL RECEPTOR DE LA BOLETA

10

4 more pp



46DE95D4-51DA-473C-806D-D706D47B0A0E

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL  
SECRETARIA GENERAL**

Ingresado por: NREYES

Recibida el día de hoy, jueves catorce de mayo del dos mil nueve, a las dieciseis horas y treinta y nueve minutos, la causa seguida por: JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DEL GUAYAS en contra de CASTAÑEDA MORA ULISES, MORA SAUL FERNANDO, en: 2 foja(s), adjunta PARTE INFORMATIVO. CERTIFICO.

  
DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ  
SECRETARIO GENERAL

**RAZON.-** Siendo como tal que realizado el sorteo, esta causa le correspondió a: DR. JORGE MORENO YANES Juez del Tribunal Contencioso Electoral; ingresa con el número 2009-0378.- CERTIFICO. Quito, Jueves 14 de Mayo del 2009.

  
DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ  
SECRETARIO GENERAL

EN BLANCO

**RAZÓN:** Hoy quince de mayo del 2009, a las 9h25, he recibido el proceso signado con el número 0378-2009, que consta de cuatro fojas, parte policial, dos boleta informativas y la razón del Secretario General. CERTIFICO.-



Dra. Fabiola González Crespo

**SECRETARIA RELATORA ENCARGADA**

**EN BLANCO**

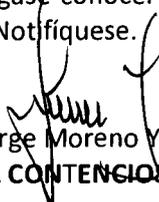


REPÚBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



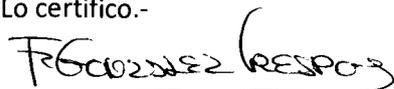
CAUSA Nº 0378-2009

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.-** Quito, Distrito Metropolitano, 16 de junio de 2009.- Las 12h00.- **VISTOS:** Ha llegado a conocimiento de este despacho el expediente Nº 0378-2009, en cuatro fojas útiles, que contiene dos boletas informativas, de cuyo contenido se presume que el ciudadano EULISES CASTAÑEDA MORA, con cédula de ciudadanía 090600914-7 y el ciudadano quien dice llamarse SAUL FERNANDO MORA y tener cédula de ciudadanía 090665447-0, pueden encontrarse incurso en la infracción tipificada y sancionada en el Art. 160 literal b) de la Ley Orgánica de Elecciones, esto es por expender o consumir bebidas alcohólicas en los días prohibidos, determinados en esta Ley o por los tribunales electorales, hecho ocurrido en la parroquia Ximena, cantón Guayaquil, provincia del Guayas, el día viernes 24 de abril de 2009, a las 22h30. La presunta vulneración electoral es de aquellas cuya competencia le corresponde conocer, tramitar y resolver a este órgano unipersonal del Tribunal Contencioso Electoral, razón por la que se instruye este juzgamiento, y se dispone lo siguiente: **PRIMERO.-** Agréguese al expediente los documentos remitidos por el Agente de Policía. En virtud de haberse constituido el expediente, avoco conocimiento del presente trámite ingresado en Secretaría General de este Tribunal, el 14 de mayo de 2009. **SEGUNDO.-** Se dispone se cite a los presuntos infractores ciudadano EULISES CASTAÑEDA MORA, en el domicilio que se detalla en la boleta informativa, esto es, en la ciudadela Huancavilca MD. 32 - S.3; para la práctica de esta diligencia de citación se comisiona al señor Intendente General de Policía del Guayas a quien se le concede el plazo de siete días; con la razón de la citación o no, devuélvase el despacho para que se agregue al expediente. De no ser posible la práctica de la citación, previa razón de la Secretaria Relatora, cítese por la prensa. Por no poder determinar la dirección domiciliaria del ciudadano quien dice llamarse SAUL FERNANDO MORA, se dispone se le cite por la prensa. Se les previene de la obligación que tienen los presuntos infractores de ser asistidos por un Abogado defensor para el ejercicio de su defensa en la Audiencia Oral de Juzgamiento, o de ser asistidos por el Defensor Público de la provincia del Guayas, Ab. Marco Pacheco. **TERCERO.-** Señalase para el día **miércoles 26 de agosto de 2009, a las 14h30**, para que se lleve a cabo la Audiencia Oral de Juzgamiento, en presencia de las partes procesales o en rebeldía de éstas, misma que se cumplirá en la Delegación Provincial Electoral del Guayas, ubicada en la Av. de la Democracia y Roberto Gilbert, esquina, Ciudadela la Atarazana. **CUARTO.-** Notifíquese con esta providencia al Agente de Policía, Sgto. Washington Jiménez - responsable de la entrega de las boletas informativas- para que comparezca a la Audiencia Oral de Juzgamiento en el lugar, año, mes, día y hora señalados, a través de atento oficio que para el efecto se remitirá al señor Jefe del Comando Provincial de Policía del Guayas. **QUINTO.-** Oficiase al señor Defensor del Pueblo haciéndole conocer del contenido de esta providencia para los fines consiguientes conforme al Convenio suscrito entre el Tribunal Contencioso Electoral y la Defensoría del Pueblo.- Hágase conocer del contenido de esta providencia a las partes procesales indicadas. Cúmplase y Notifíquese.

  
Dr. Jorge Moreno Yanés

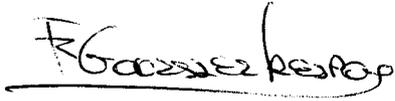
**JUEZ TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

Lo certifico.-



Drá. Fabiola González Crespo  
**SECRETARIA RELATORA (E)**

**RAZÓN:** Siento como tal que el día 22 de junio del 2009, se remitió despacho para citación, conforme a la comisión que se ha dado al señor Intendente de Policía del Guayas, mediante oficio N° 058; se remitió Oficio N° 056 oficio al Comando Provincial de Policía del Guayas, para la comparecencia del Agente de Policía el día de la Audiencia Oral de Juzgamiento, se remitió oficio N° 057 y documentación al Defensor Público del Guayas, Ab. Marco Pacheco..- Certifico. Quito, Distrito Metropolitano a 22 de Junio del 2009.



Dra. Fabiola González Crespo  
SECRETARIA RELATORA (E)

EN BLANCO



7 siete of

**OFICIO No. 853-DPG-2009**

Guayaquil, Junio 30 del 2009

Señorita Doctora  
**Fabiola González Crespo**  
**SECRETARIA RELATORA (E)**  
**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**  
Quito.-

De mi consideración:

En relación a su Oficio No.057 D.J.M-09 fechado el 22 de Junio del 2009, debo manifestarle que acorde con el texto del Convenio de Cooperación entre el Tribunal Contencioso Electoral y la Defensoría del Pueblo del Ecuador, suscrito en la ciudad de Quito el día 8 de Abril del 2009, no procede la intervención de los Abogados de la Defensoría del Pueblo en calidad de Defensores Públicos.

La Defensoría del Pueblo conforme a lo preceptuado en el numeral 4 del Art. 215 de la Constitución actualmente en vigencia, puede ejercer y promover la vigilancia del debido proceso dentro del Expediente indicado con antelación y en todas las causas que sean requeridas, ya sea en materia penal, laboral, de la niñez, etc. Así mismo, el Art. 18 de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo estipula que cuando el asunto materia de la queja no sea de su competencia, se limitará a realizar la vigilancia al debido proceso.

En cuanto lo acordado en el Convenio de Cooperación entre el Tribunal Contencioso Electoral y la Defensoría del Pueblo, en lo referente a las Obligaciones de la Defensoría, establece:

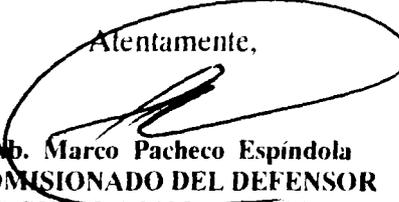
- a) La Defensoría vigilará en cada Provincia, que no se proceda a la detención de persona alguna por vulneración de normas electorales, salvo que cometan infracciones o delitos.
- b) Realizar la vigilancia del debido proceso que incluye las actuaciones de la fuerza pública y de todos los funcionarios (as) obligados a garantizar el derecho al voto
- c) Mantener informado al Tribunal de todas las actuaciones defensoriales realizadas en mérito de la vigilancia del debido proceso electoral.

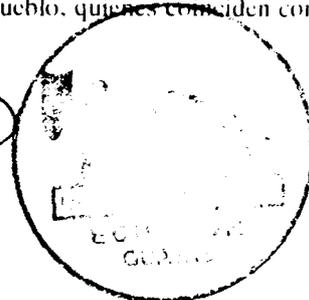
Sugerimos de ser factible la colaboración del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, o como lo señala el Art. 193 de la Constitución, de las Facultades de Jurisprudencia, Derecho o Ciencias Jurídicas, que prestan servicios de defensa y asesoría jurídica a quienes lo necesitan.

Conforme a lo preceptuado en el Art. 191 de la Constitución, la Defensoría Pública es un Organismo autónomo de la Defensoría del Pueblo y en tal virtud no podemos inmiscuirnos en asuntos de su competencia.

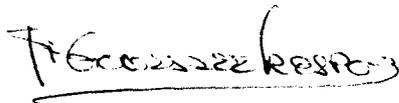
He dialogado con el Dr. Fernando Gutiérrez Vera, Defensor del Pueblo de Ecuador y con el Dr. Telmo Jaramillo, Director Nacional de Asesoría Jurídica de la Defensoría del Pueblo, quienes coinciden con mi criterio.

Atentamente,

  
**Ab. Marco Pacheco Espindola**  
**COMISIONADO DEL DEFENSOR**  
**DEL PUEBLO EN LA PROVINCIA**  
**DEL GUAYAS**



RAZON: El día de hoy 02 de Julio de 2009, las 11h26, recibo la presente documentación remitida por el Comisionado del Defensor del Pueblo en la provincia del Guayas.- Certifico.



Dra. Fabiola González Crespo  
SECRETARIA RELATORA (E)

**CERTIFICACIÓN:** La copia que antecede, es igual a su original que reposa en los archivos a mi cargo. Certifico.- Quito, a 07 de Julio de 2009.



Dra. Fabiola González Crespo  
SECRETARIA RELATORA (E)

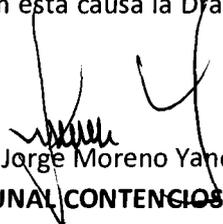


REPÚBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



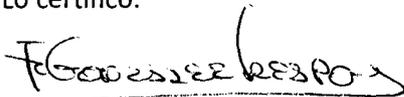
CAUSA Nº 0378-2009

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.-** Quito, Distrito Metropolitano, 15 de julio del 2009.- Las 11h10.- **VISTOS:** Una vez proclamados los resultados oficiales de las elecciones generales previstas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República convocadas por el Consejo Nacional Electoral para el 26 de abril y 14 de junio del 2009, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, está vigente. **1)** Según el artículo 72 inciso tercero y cuarto de esta normativa electoral, el juzgamiento y sanción de las infracciones electorales, corresponde en primera instancia a uno de las juezas o jueces por sorteo para cada proceso, y, la segunda instancia al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral. Por tanto, el procedimiento a seguirse será el previsto en los artículos 249 y siguientes del Código de la Democracia. Revisado el expediente se observa que por sorteo correspondió el trámite de esta causa a este despacho, en tal virtud, se continúa en el conocimiento de la presente causa por ser el juez competente. **2)** Agréguese al expediente el oficio Nº 853-DPG-2009, de fecha 30 de junio del 2009, remitido por el Ab. Marco Pacheco Espíndola, Comisionado del Defensor del Pueblo en la provincia del Guayas, en cuenta su contenido; visto el mismo y por cuanto en providencia de fecha 16 de junio de 2009, las 12h00, se ha incurrido en un error al disponer que se cuente dentro de esta causa con el Ab. Marco Pacheco, en calidad de Defensor Público, corrigiendo el mismo, se dispone se oficie al Defensor Público General, para que asigne, de ser el caso, a un Defensor Público de la ciudad de Guayaquil, para que asuma la defensa de los ciudadanos EULISES CASTAÑEDA MORA y SAUL FERNANDO MORA en la Audiencia Oral de Juzgamiento, misma que se llevará a cabo en la Delegación Provincial Electoral del Guayas, ubicada en la Av. de la Democracia y Roberto Gilbert, esquina, el día miércoles 26 de agosto de 2009, a las 14h30; con esta única aclaración, estese a lo dispuesto en providencia de fecha 16 de junio de 2009; las 12h00.- Las partes procesales, podrán consultar el expediente en el Tribunal Contencioso Electoral, en la página web de este organismo [www.tce.gov.ec](http://www.tce.gov.ec) o en la Delegación Provincial Electoral del Guayas.- Siga actuando en calidad de Secretaria Relatora (E) en esta causa la Dra. Fabiola González Crespo.- Cúmplase y Notifíquese.-

  
Dr. Jorge Moreno Yanes

**JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

Lo certifico:



Dra. Fabiola González Crespo  
**SECRETARIA RELATORA (E)**

**RAZÓN:** Siento como tal que el día de hoy 16 de julio del 2009, las 10h57 se notificó con el contenido de la providencia que antecede, al público en general, en la página web como en la cartelera del Tribunal Contencioso.- Certifico. Quito, Distrito Metropolitano a 16 de julio de 2009.



Dra. Fabiola González Crespo  
SECRETARIA RELATORA (E)

IN BLANCO

*Q. Moreno*



*El Ecuador ha sido, es y será País Amazónico*

INTENDENCIA GENERAL  
DE POLICIA DEL GUAYAS

**Memorandum -  
Guayaquil, 20 de Julio del 2009.-**

**Señor. Dr.  
Jorge Moreno Yáñez -  
Juez del Tribunal Contencioso Electoral  
Ciudad.-**

**De mis consideraciones:**

Por la presente tengo a bien en adjuntar y a la vez remitir la comisión delegada por usted la practica de la diligencia de Citación a los presuntos infractores a la Ley Orgánica de Elecciones , la misma que me fue remitida mediante Oficio No 058D J M-09

**Particular que comunico para los fines de Ley.-**

**Atentamente.-**

*[Firma]*  
**Ab.-Roberto Mosquera Taine.-**

**Secretario Judicial Intendencia de Policía del Guayas.**

**Dirección José Manuel Abascal N-37-49 y Portete  
QUITO -ECUADOR -**

**CERTIFICACIÓN:** La copia que antecede en una foja es igual a su original que reposa en el archivo a mi cargo. Certifico.- Quito, a 22 de Julio del 2009.

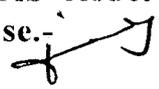
*[Firma]*

**Dra. Fabiola González Crespo  
SECRETARIA RELATORA (E)**

10 días ef

Guayaquil, 10 de Julio del 2009 Las 15h00.-

Por recibido la Comisión enviada por el Tribunal de lo Contencioso Electoral en lo principal cúmplase con lo ordenado por la autoridad Electoral Cítese y Notifíquese a los señores Eulices Castañeda Mora, Saúl Fernando Mora en los domicilio de la Ciudadela Huancavilca MD 32 Solar 3 de esta ciudad de Guayaquil, hecho lo cual remítase todo lo actuado a la autoridad inicial.-Actué el señor Ab Roberto Mosquera Taine en calidad de Secretario Judicial.-Cúmplase.-



Lo certifica



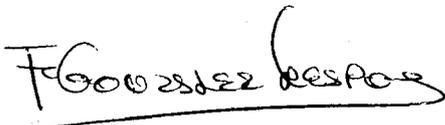
EN BLANCO

Razón.-

En Guayaquil, a los quince días del mes de Julio del dos mil nueve a las dieciséis horas veinte , se procedió a citar y Notificar con lo dispuesto por el señor Juez del Tribunal Contencioso Electoral a los ciudadanos Eulices Castañeda Mora y Saúl Fernando Mora en el domicilio de la Cda Huancavilca Mz D Solar 3 de esta ciudad de Guayaquil, por boleta entregada a una persona que dijo ser su familiar y en presencia del testigo del acto que firma. Lo certifico,-.



**RAZON:** Siento como tal que el día de hoy 22 de julio del 2009; las 12h40 recibo la presente documentación, remitida por la Intendencia General de Policía del Guayas, de la que se desprende que se ha procedido a citar a los ciudadanos EULICES CASTAÑEDA MORA y SAUL FERNANDO MORA. Certifico.-

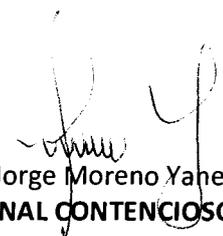


Dra. Fabiola González Crespo  
**SECRETARIA RELATORA (E)**

12 de julio

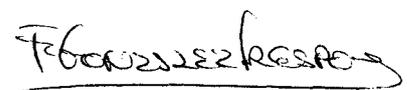
**CAUSA Nº 0378-2009**

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.-** Quito, Distrito Metropolitano, 23 de Julio del 2009.- las 10h26.- **VISTOS:** Agréguese al expediente el despacho remitido de la Intendencia General de Policía del Guayas, que contiene la razón de citación a los ciudadanos EULICES CASTAÑEDA MORA y SAUL FERNANDO MORA.- Cúmplase y Notifíquese.-



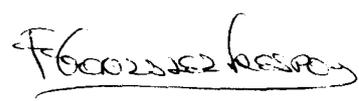
Dr. Jorge Moreno Xanes  
**JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

Lo Certifico:



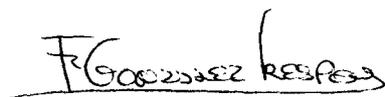
Dra. Fabiola González Crespo  
**SECRETARIA RELATORA (E)**

**RAZÓN:** Siento como tal que el día de hoy 23 de julio del 2009, las 17h30 se notificó con el contenido de la providencia que antecede, al público en general, en la página web como en la cartelera del Tribunal Contencioso.- Certifico. Quito, Distrito Metropolitano a 23 de julio de 2009.



Dra. Fabiola González Crespo  
**SECRETARIA RELATORA (E)**

**RAZON:** Siento como tal que con fecha 01 de agosto del 2009, se remite oficio N° 081 al Director de la Defensoría Pública, con el objeto de que asigne un Defensor público para que asuma la defensa en este proceso dentro de la Audiencia Oral de Juzgamiento; y, Oficio N° 082 a la Delegación Provincial Electoral del Guayas enviándoles copia certificada del proceso para la consulta del expediente.- Certifico. Quito, Distrito Metropolitano a 01 de Agosto del 2009.



Dra. Fabiola González Crespo  
**SECRETARIA RELATORA (E)**



**ACTA DE LA AUDIENCIA ORAL DE PRUEBA Y JUZGAMIENTO DENTRO DE LA  
CAUSA N° 378-2009**

En la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas, a los veinte y seis días del mes de agosto del año dos mil nueve, siendo las catorce horas con cuarenta minutos, en la Delegación Provincial del Guayas del Consejo Nacional Electoral, ante el Dr. Jorge Moreno Yanes, Juez del Tribunal Contencioso Electoral y de la Dra. Fabiola González Crespo, Secretaria Relatora (E) que certifica; sin la comparecencia a esta diligencia de los ciudadanos Eulises Castañeda Mora y Saúl Fernando Mora; sin la comparecencia del Sgto. de Policía Washington Jiménez, responsable de la entrega de la Boleta Informativa N° 00352 y 00351; con la comparecencia además del Ab. Juan Carlos Sosa Bone, Defensor Público Penal, para que asuma la defensa de los presuntos infractores; con el objeto de llevar a cabo la presente diligencia conforme lo fuera dispuesto en providencia de fecha 16 de junio de 2009, las 12h00, dentro de la presente causa signada con el N° 378-2009. El señor Dr. Jorge Moreno Yanes, Juez de la causa, da por instalada de manera Oficial la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento en contra de los ciudadanos Eulises Castañeda Mora y Saúl Fernando Mora; acto seguido el señor Juez, solicita que por Secretaria se dé lectura a las disposiciones constitucionales y legales que otorgan jurisdicción y competencia al Tribunal Contencioso Electoral para el conocimiento de la presente causa, cumplida la misma, el señor Juez pone en conocimiento del defensor público, los cargos que se les imputan a los presuntos infractores, ciudadanos Eulises Castañeda Mora y Saúl Fernando Mora, al efecto se da lectura al parte policial, así como de la providencia de fecha 16 de junio de 2009, las 12h00, con la cual se instruye el juzgamiento en su contra. Acto seguido el señor Juez, concede la palabra al defensor público, tomando la palabra el Ab. Jorge Mestanza, quien señala que: a nombre de los ciudadanos Eulises Castañeda Mora y Saúl Fernando Mora, que en virtud que dentro del expediente no se han considerado las versiones de sus defendidos ni del oficial de policía que elaboró el parte y la boleta informativa y en virtud del principio de inocencia contenida en el artículo 76 numeral uno de la Constitución de la República se declare sin lugar el presente juzgamiento en contra de los presuntos infractores; señala la casilla judicial 2682 de la Corte Provincial de Justicia del Guayas. El señor juez solicita se tenga presente lo expuesto por el Ab. Jorge Mestanza, abogado defensor de los presuntos infractores, dispone además proceda a levantar el acta de Juzgamiento y sienta la razón la señora Secretaria Relatora. Siendo las catorce horas con cincuenta y cinco minutos, se termina la presente diligencia, para constancia firman el Dr. Jorge Moreno Yanes, Juez del Tribunal Contencioso Electoral, el Ab. Jorge Mestanza Ponce, Defensor Público, en junta de la señora Secretaria Relatora (E) que certifica.

Jorge A. Mestanza P  
REC 13183



**CAUSA N° 378-2009**

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.-** Guayaquil, 26 de agosto del 2009.- Las 21h00.- **VISTOS:** Llega a conocimiento de este despacho, el expediente signado con el N° 378-2009, en cuatro fojas útiles, que contiene las boletas informativas N° 00351 y 00352 y un parte policial informativo, de cuyo contenido se presume que los ciudadanos Eulises Castañeda Mora, con cédula de ciudadanía 090600914-7 y Saúl Fernando Mora con cédula de ciudadanía 090665447-0, pueden encontrarse incurso en la infracción electoral contenida en el artículo 160, literal b) de la Ley Orgánica de Elecciones, esto es, por consumo de bebidas alcohólicas, en los días prohibidos determinados en la ley; hecho ocurrido el día viernes 24 de abril del 2009, a las 22h30 aproximadamente, en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas. Al respecto, encontrándose la causa en estado de resolver, se hacen las siguientes consideraciones: **PRIMERO:** a) El Tribunal Contencioso Electoral por mandato del artículo 217, inciso segundo, en concordancia con los artículos 167, 168 numeral tercero e inciso final del artículo 221 de la Constitución de la República, tiene jurisdicción y administra justicia electoral en materia de derechos de participación política que se expresan a través del sufragio; asimismo el artículo 221 de la Constitución de la República en su numeral dos confiere a este Tribunal, la atribución de sancionar por incumplimiento de las normas sobre financiamiento, propaganda, gasto electoral y en general por vulneraciones de normas electorales. b) Una vez proclamados los resultados oficiales de las elecciones generales previstas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, convocadas por el Consejo Nacional Electoral para el 26 de abril y 14 de junio del 2009, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, está vigente. Según el artículo 72 inciso tercero y cuarto de esta normativa electoral, el juzgamiento y sanción de las infracciones electorales, corresponde en primera instancia a una de las juezas o jueces por sorteo para cada proceso, y, la segunda instancia al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral. Por tanto, el procedimiento aplicable al presente caso es el previsto en los artículos 249 y siguientes de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. **SEGUNDO:** La causa se ha tramitado con apego a las normas constitucionales, legales y reglamentarias pertinentes, por lo que se declara su validez. **TERCERO:** Asegurada la jurisdicción y competencia, el suscrito juez, entra a analizar el expediente. Se observa que la presente infracción electoral es de aquellas cuya competencia le corresponde conocer tramitar y resolver al Tribunal Contencioso Electoral, por lo que se acepta a trámite. **CUARTO:** a) Con fecha catorce de mayo del 2009, a las dieciséis horas con treinta y nueve minutos, conforme la razón sentada por el señor Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, ingresa a este órgano de justicia electoral, el presente expediente, respecto del presunto cometimiento de una infracción electoral, imputada a los ciudadanos Eulises Castañeda Mora y Saúl Fernando Mora. b) Por sorteo electrónico ha ingresado a este despacho la presente causa, a la que se le ha asignado el N° 378-2009. c) En providencia de fecha 16 de junio del 2009; las 12h00, se instruye el presente juzgamiento en contra de los ciudadanos Eulises Castañeda Mora y Saúl Fernando Mora y, en virtud de haberse constituido el expediente, se avoca conocimiento del presente trámite y se dispone entre otras diligencias: la citación a los presuntos

infractores mediante comisión al señor Intendente General de Policía de la provincia del Guayas y mediante publicación por la prensa, señalando día y hora para que se lleve a cabo la Audiencia Oral de Juzgamiento; la notificación al Agente de Policía responsable de la entrega de la boleta informativa, para que comparezca a la referida Audiencia, así como se oficie al Defensor del Pueblo para los fines consiguientes. **d)** A fojas 6v de autos, consta la razón de la señora Secretaria Relatora (e) de este despacho, que dan fe del cumplimiento de dichas diligencias constantes en el literal c) de este considerando. **e)** En providencia de fecha 15 de julio del 2009, las 11h10, se dispone oficiar al Defensor Público General, para que asigne a un Defensor Público de la ciudad de Guayaquil, para que asuma la defensa de los presuntos infractores en la Audiencia Oral de Juzgamiento, al efecto a fojas 12v del proceso, consta la razón de la señora Secretaria Relatora (e) de este despacho, que da fe del cumplimiento de esta diligencia. **f)** En providencia de fecha 23 de julio del 2009; las 10h26, se dispone se agregue al expediente el despacho remitido por la Intendencia General de Policía del Guayas –fojas 9 a la11-, que contiene la razón de citación a los ciudadanos Eulises Castañeda Mora y Saúl Fernando Mora. **QUINTO: DE LA AUDIENCIA ORAL DE PRUEBA Y JUZGAMIENTO.-** El día 26 de Agosto del 2009, a las 14h40, se realiza la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, que fuera fijada mediante providencia de fecha 16 de junio del 2009; las 12h00; en el desarrollo de la misma, se desprende: **a)** La no comparecencia a esta diligencia de los presuntos infractores, ciudadanos Eulises Castañeda Mora y Saúl Fernando Mora, por lo que, conforme al procedimiento previsto en la ley, dicha diligencia se la realiza en rebeldía de los mismos; sin embargo, para precautelar sus derechos y garantías constitucionales y del debido proceso, se designa como su Defensor al Ab. Jorge Mestanza Ponce, defensor público, para que asuma la defensa de los ciudadanos Eulises Castañeda Mora y Saúl Fernando Mora, quien prevenido de los derechos constitucionales y legales que les asiste a los presuntos infractores, refiriéndose a los hechos que se les imputa, manifiesta: **a.1)** Que no se han considerado dentro del expediente las versiones de sus defendidos, ni la del oficial de policía que elaboró el parte policial y la boleta informativa. **a.2)** Que en virtud del principio de inocencia contenido en el artículo 76 numeral 1 de la Constitución de la República, solicita se declare sin lugar el presente juzgamiento. **a.3)** Que para notificaciones posteriores señala la casilla judicial 2682 de la Corte Provincial de Justicia del Guayas. **b)** La no comparecencia a la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, del Sgto. de Policía, Washington Jiménez, responsable de la entrega de las boletas informativas N° 00351 y 00352, y de la elaboración del parte policial informativo, por lo que se le llama la atención a dicho agente policial por no haber concurrido a la referida diligencia pese a estar debidamente notificado. **SEXTO:** De los hechos descritos, se puede colegir que: **a)** La infracción electoral que se les imputa a los ciudadanos Eulises Castañeda Mora y Saúl Fernando Mora, se encuentra inmersa dentro de lo establecido en el artículo 160 literal b) de la Ley Orgánica de Elecciones que establece “Serán reprimidos con prisión de dos a quince días y con multa de quinientos a dos mil sucres. **b)** El que expendiere o consumiere bebidas alcohólicas en los días prohibidos, determinados en esta Ley o por los tribunales electorales”, disposición ésta que a su vez guarda relación con el artículo 140 de la indicada Ley que establece: “Durante el día de las elecciones, treinta y seis horas antes y doce después, no



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



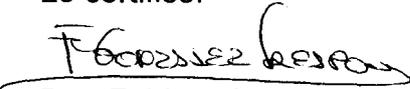
se permitirá la venta, la distribución o el consumo de bebidas alcohólicas.”. **b)** Asimismo el artículo 291 numeral 3 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia señala “Se sancionará con multa equivalente al cincuenta por ciento de una remuneración mensual básica unificada a: 3. Quien expenda o consuma bebidas alcohólicas en los días en que exista prohibición de expendio o consumo de tales bebidas.”. **c)** El parte policial informativo suscrito por el oficial de policía Washington Jiménez, señala: LUGAR: CDLA HUANCABILCA MZ. 32 SL. 3. HORA: 22H30. CAUSA: ENTREGA DE UNA BOLETA INFORMATIVA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL. FECHA: Guayaquil, Sábado 25 de Abril del 2009 (...) en la dirección y hora antes indicada se procedió a la entrega de las Boletas Informativas No. 00351 y No. 00352 del TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL al Sr. SAUL FERNANDO MORA con CC. 0906654470, AL Sr. ULISES CASTAÑEDA MORA con CC. 0906009147 respectivamente, en vista de que los mencionados se encontraban ingiriendo bebidas alcohólicas en la vía pública contraviniendo el Art. 160 Lit B de la Ley Orgánica de Elecciones (LOE)”. **SEPTIMO:** El artículo 76 numerales 2 y 4 de la Constitución de la República establecen: “2. Se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada”. “4. Las pruebas obtenidas o actuadas con violación a la Constitución o la ley no tendrán validez alguna y carecerán de eficacia probatoria.”. **OCTAVO:** Del contenido del referido parte policial informativo, se desprende que la infracción que se les imputa a los presuntos infractores, es la contenida en el artículo 160, literal b) de la Ley Orgánica de Elecciones, esto es por encontrarse “ingiriendo bebidas alcohólicas en la vía pública”, circunstancia esta que a simple vista, no puede ser aceptada por este juzgador como verídica, pues, si a la misma no se acompañan otros elementos probatorios o de convicción que los corrobore y que permitan al juzgador de una manera inequívoca tener la certeza de la existencia de una conducta reprochable y merecedora de sanción, mal pudiera establecerse como únicos y reales los hechos determinados en el parte policial informativo, más aún, si a la Audiencia no ha concurrido el Sgto. de Policía Washington Jiménez, responsable de la elaboración del parte policial informativo, para obtener su versión de los hechos detallados en el parte por él elaborado, impidiendo a este juzgador contar con los suficientes elementos de juicio como para determinar, la autenticidad del documento, lugar específico de los hechos, circunstancias en que se produjeron, y otros, que permitan asentar fehacientemente la veracidad del referido instrumento -parte policial-; así también en el referido parte, se señala que los presuntos infractores se encontraban “ingiriendo bebidas alcohólicas en vía pública”; lo mencionado, por si solo no demuestra de manera fehaciente que realmente los ciudadanos estaban, ingiriendo bebidas alcohólicas. En tal virtud, al no contar con la certidumbre de este instrumento, mal se puede formar un criterio convincente que lleve al juzgador a señalar que los presuntos infractores, sean responsables de la infracción electoral de la que se les acusa. De lo expuesto y con fundamento en las normas jurídicas invocadas, es preciso señalar que las pruebas para que tengan validez, deben ser justificadas en la Audiencia de Prueba y Juzgamiento; en el presente caso, la no comparecencia del Oficial de Policía, conlleva a que el parte policial informativo, no pueda ser aceptado como prueba fehaciente y plena, por tanto debe estarse por la inocencia de los

ciudadanos que son juzgados. **NOVENO:** Del presente caso se deduce, que no existe prueba plena que evidencie que los ciudadanos Eulises Castañeda Mora y Saúl Fernando Mora, hayan incurrido en lo establecido en el artículo 160, literal b) de la Ley Orgánica de Elecciones -vigente al momento del cometimiento de la presunta infracción-. Por lo expuesto y sin entrar en mayores consideraciones, **EN NOMBRE DEL PUEBLO DEL ECUADOR Y POR LA AUTORIDAD QUE NOS CONFIERE LA CONSTITUCION, SE DICTA LA SIGUIENTE SENTENCIA:** I.- Se declara sin lugar el presente juzgamiento en contra de los ciudadanos Eulises Castañeda Mora y Saúl Fernando Mora, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 76 numeral 2 de la Constitución, se ratifica la presunción constitucional de inocencia. II.- Como medida de prevención general a la ciudadanía, se debe tomar en cuenta que para eventos electorales futuros, conforme a lo dispuesto en el artículo 291 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, la multa que se cobrará para este tipo de infracciones electorales será el cincuenta por ciento de una remuneración mensual básica unificada. III.- Se llama la atención al Sr. Srgento de policía Washington Jiménez, por no haber concurrido a la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, pese a haber estado debidamente notificado. IV.- Por no haberse señalado domicilio electoral y/o judicial por parte de los ciudadanos Eulises Castañeda Mora y Saúl Fernando Mora y por desconocerse sus domicilios, fíjese en el cartel de la Delegación Provincial Electoral del Guayas, copia de esta sentencia para su conocimiento. V.- Notifíquese con la presente sentencia al Abogado Jorge Mestanza, en la casilla judicial N° 2682, perteneciente a la defensoría pública. VI.- Ejecutoriada que sea este fallo, archívese la causa. VII.- Siga actuando en la presente causa la Dra. Fabiola González Crespo, en su calidad de Secretaria Relatora Encargada.- Cúmplase y Notifíquese.-

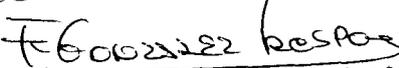
  
Dr. Jorge Moreno Yanes

**JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

Lo certifico:

  
Dra. Fabiola González Crespo  
**SECRETARIA RELATORA (E)**

RAZON: Guayaquil, a 26 de Agosto de 2009; las 14 h 41, notifique con el contenido de la sentencia que antecede a los señores Eulises Castañeda Mora y Saúl Fernando Mora en la cartelera de la Delegación Provincial Electoral C.N.E del Guayas; y, a la defensoría pública mediante boleta entregada al Ab Jorge Mestanza, Defensor Público, que firma en unión de la secretaria que certifica.

  
SECRETARIA RELATORA

Jorge A. Mestanza P.

**RAZON:** Quito, a 7 de Septiembre de 2009; las 10h27. Se notificó con el contenido de la sentencia que antecede, al público en general mediante la página web del Tribunal Contencioso Electoral con fecha 2 de Septiembre de 2009. Certifico.



Dra. Fabiola González Crespo  
**SECRETARIA RELATORA (E)**